

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ COMERCIALIZADORA EL GURI S.R.L. EN FORMACION S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-03071-C-2025

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 27/7/2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Lopez Raffo del 26/07/2026 -día inhábil-, por lo que se tiene ingresado el 27/07/2027:

Estese a lo que se provee a continuación.

I. VISTO.

Las presentes actuaciones AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ COMERCIALIZADORA EL GURI S.R.L. EN FORMACION S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. N°RO-03071-C-2025, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-.

Que mediante escrito de fecha [24/07/2026](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos y complementarios, a fin de obtener la conformidad de Caja Forense y proceder al levantamiento de embargos.

En fecha [23/07/2026](#) indica que el demandado ha cancelado la deuda reclamada con la suscripción de los Planes de Facilidades de Pago que acompaña por la suma de \$19.916.760,11. Explica que los honorarios regulados han sido cancelados a través del Plan de facilidades de pago.

Adjunta formulario 332 y comprobante de transferencias.

Por otro lado, en el dictamen del mencionado organismo, Caja Forense presta conformidad con aportes acompañados y manifiesta que deben regularse honorarios acrecidos;

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, y resultando que se encuentran [oblados los tributos](#) de ley.

III. RESUELVO.

- a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.
- b) Tener presente el dictamen de Caja Forense.

c) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Lopez Raffo, Minetti Kern y Malaspina en la suma de \$365.849,40 (3 JUS + 40%) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9,41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

d) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez